

CG315/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 10/11.

Distrito Federal, 27 de septiembre de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 07/11 y su acumulado Q-UFRPP 10/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES
Expediente Q-UFRPP 07/11

I. Escrito de queja presentado por el presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. El ocho de julio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el escrito de queja con un anexo, presentado por José Manuel Oropeza Morales, presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante el cual denuncia al Partido Nueva Alianza por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y portados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

PRIMERO. *Es un hecho público y notorio que el 5 de julio de 2011, el C. Miguel Ángel Yunes Linares, quien fungió como Director General del ISSSTE, convocó a los medios de comunicación a una conferencia de prensa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la cual realizó diversas manifestaciones e imputaciones en contra de la C. Elba Esther Gordillo Morales, Presidenta Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación (en lo sucesivo SNTE), en el sentido de que dicha ciudadana le solicitó transfiriera la cantidad líquida de veinte millones de pesos mensuales desde el presupuesto del ISSSTE para financiar las actividades del Partido Nueva Alianza. De manera textual, en la parte esencial, las manifestaciones vertidas por el C. Miguel Ángel Yunes Linares son las siguientes:*

‘Asistí a la reunión y en la reunión en presencia de diez personas del Partido Nueva Alianza me pidió que mensualmente le entregara yo veinte millones de pesos para financiar las actividades de Nueva Alianza. Y obviamente le dije que no; y provocó esto un enorme disgusto diciendo que no podía ser, que yo estaba ahí gracias a Nueva Alianza, gracias a ella, y le respondí lo mismo que le respondí siempre y que hoy queda ya muy claro: yo soy el Director General del ISSTE (sic) porque me nombró el Presidente de la República’.

Dichas declaraciones pueden corroborarse en un reproductor de audio disponible en la página electrónica del periódico El Universal, en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777376.html>, que además contiene la nota periodística que a la letra indica:

***‘Temerarias, las acusaciones de Yunes: Gordillo
La lideresa del SNTE descalificó las acusaciones que le hizo el ex director del ISSSTE, quien respondió a sus señalamientos con una acusación directa: ella le exigía 20 millones de pesos mensuales para financiar actividades del Panal’***

(Se transcribe la nota)

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

SEGUNDO. El mismo 5 de julio de 2011, en la versión electrónica del periódico *El Universal*, en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777304.html>, se publicó otra nota del tenor siguiente:

**‘Elba exigía 20 mdp mensuales para su partido: Yunes:
El ex director del ISSSTE acusó a la líder del magisterio nacional de pretender corromper al instituto; rechazó que su nombramiento haya dependido de Elba Esther Gordillo’**

(Se transcribe la nota)

TERCERO. Ese mismo día, en la versión electrónica del periódico *El Universal*, en la liga <http://eluniversal.com.mx/notas/777347.html> se publicó diversa nota, que se precisa a continuación:

**‘Francisco Yáñez y yerno de Elba asistieron a reunión: Yunes
El ex director del ISSSTE reveló en entrevista radiofónica que el ex director de la Lotería y el subsecretario de Educación Básica estaban presentes cuando a varios funcionarios se les pidió utilizar recursos públicos para Nueva Alianza’**

(Se transcribe la nota)

CUARTO. Con fecha 6 de julio de 2011, en la versión electrónica del periódico, *El Universal*, se publicó una entrevista realizada por el periodista David Aponte, la que se encuentra en el sitio de Internet <http://www.eluniversal.com.mx/primer/37227.html>. Cuyo contenido es el siguiente:

**‘Yunes: pidió Elba saquear al ISSSTE
La líder del SNTE primero pidió 20 mdp y luego 300 para el Panal, dice’**

(Se transcribe la nota)

QUINTO. El 6 de julio de 2011, en la edición web del diario *La Jornada* se publicó una nota relacionada con los hechos ahora denunciados, así como sobre otro presunto hecho violatorio de la normatividad electoral, pues el C.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Miguel Ángel Yunes Linares manifestó que trasladó la cantidad de diez millones de pesos, al parecer provenientes del SNTE para destinarlos al Partido Nueva Alianza: ‘Firmé 10 millones de pesos, creo que del SNTE, y en el mismo lugar –el aeropuerto de Veracruz- se los entregué a Rafael Ochoa Guzmán, entonces secretario general del SNTE, para que los aplicara a Nueva Alianza.’ La Nota en comento es del tenor siguiente:

***‘El Issste es mío, decía Gordillo, y exigía \$20 millones mensuales:
Yunes***

***Las acusaciones de la líder del SNTE, porque me negué a ser su súbdito, afirma
El ex director del instituto pide que se auditen los bienes que maneja la maestra’***

(Se transcribe la nota)

SEXTO. *El 6 de julio de 2011, en primera plana de la edición impresa de los diarios de circulación nacional Reforma, El Universal, La Jornada y Excelsior (sic), al menos, se abordó como noticia de primer orden las declaraciones realizadas públicamente el día 5 inmediato anterior, en México Distrito Federal, por el C. Miguel Ángel Yunes Linares, en el sentido de que la C. Elba Esther Gordillo Morales exigió al primero, cuando fungía como Director General del ISSSTE, que se transfirieran veinte millones de pesos al mes de dicha institución de seguridad social al Partido Nueva Alianza, para financiar sus actividades. Las notas de primera plana referidas son las siguientes. Periódico Reforma, Periódico El Universal, Periódico La Jornada, Diario Excelsior.”*

(Inserta Impresiones)

Elementos probatorios aportados:

- Acta Circunstanciada del Sexto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en la que José Manuel Oropeza Morales acredita la personalidad como presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

- Declaraciones de cinco de julio de dos mil once que pueden ser escuchadas en el reproductor de audio disponible en la página electrónica del periódico El Universal, en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777376.html>.
- Nota periodística de cinco de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777376.html>.
- Nota periodística de cinco de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777304.html>.
- Nota Periodística de cinco de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777347.html>.
- Nota periodística de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/primera/37227.html>.
- Nota periodística de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico La Jornada en la liga <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/06/politica/002n1pol>.
- Copia de las portadas de los periódicos Reforma, El Universal, La Jornada y Excélsior de seis de julio de dos mil once.

III. Acuerdo de Recepción.

a) El ocho de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 07/11**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

b) El ocho de julio de dos mil once, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

c) El trece de julio de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de este Instituto, el Acuerdo de recepción de mérito y la cédula de conocimiento.

IV. Informe de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo. El once de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4682/2011, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la admisión del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El once de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4683/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto el inicio del Procedimiento de mérito.

VI. Razón y Constancia emitida por el Director General de la Unidad de Fiscalización. El doce de julio de dos mil once, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió razón y constancia respecto del contenido de distintas páginas de internet, así como de copias de las portadas de diversos periódicos.

VII. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El doce de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/119/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara los nombres de las organizaciones adherentes o instituciones similares que fueron reportadas por el Partido Nueva Alianza en el período comprendido de dos mil siete a dos mil diez; y proporcionara los controles de folios y registros centralizados en versión electrónica respecto de los montos reportados por dicho partido por concepto de ingresos por aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes durante el referido período.

b) El dieciocho de julio de dos mil once, mediante oficio UF-DA/172/11, la citada Dirección de Auditoría informó el nombre de la Organización Adherente reportada por el Partido Nueva Alianza, además de remitir en un disco compacto los controles de folios y registros centralizados respecto de los montos reportados por el citado partido en los informes anuales de los ejercicios de dos mil siete a dos mil diez.

VIII. Requerimiento al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El trece de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4706/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara el domicilio que se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral de Miguel Ángel Yunes Linares y Rafael Ochoa Guzmán.

b) El veintisiete de julio de dos mil once, mediante oficio STN/7846/2011, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Unidad de Fiscalización los domicilios solicitados.

IX. Razón y Constancia de entrevista. El catorce de julio de dos mil once, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió la razón y constancia de una nota periodística de catorce de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico La Jornada, así como el audio de la entrevista realizada por el periodista Salvador Camarena a Elba Esther Gordillo.

X. Requerimiento a la profesora Elba Esther Gordillo Morales.

a) El veintiuno de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4760/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la profesora Elba Esther Gordillo Morales, Presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, confirmara lo manifestado en una entrevista realizada por el periodista Salvador Camarena y proporcionara, en su caso, la documentación soporte respectiva.

b) Mediante escrito de veintisiete de julio de dos mil once, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Lic. Soralla Bañuelos de la Torre, Apoderada Legal de la Maestra Elba Esther Gordillo Morales, desahogó el requerimiento de referencia.

Actuaciones en el Expediente Q-UFRPP 10/11

XI. Escrito de queja presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El diecinueve de julio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de queja presentado por Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el

Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al Partido Nueva Alianza, respecto de diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento de los partidos políticos.

XII. Hechos denunciados y elementos probatorios.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y portados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

1. El Periódico Universal con fecha 6 de julio de 2011, publicó que en el 2007, Elba Esther Gordillo, solicitó (sic) 20 millones de pesos mensuales y dos años después 300 millones al entonces director del ISSSTE Miguel Ángel (sic) Yunes para que Nueva Alianza –partido fundado por ella- participara en elecciones; además, señala en entrevista que la dirigente del Magisterio, Elba Esther Gordillo, exigió le repartiera para su gente plazas importantes del ISSSTE. La propuesta que hizo Gordillo fue otorgar el área de Finanzas para Alberto Cinta, miembro fundador de Nueva Alianza; el área de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales para su nieto Rene (sic) Fujiwara.

Al final, expresa Yunes, terminó entregando 15 delegaciones del instituto a Gordillo y puestos para Guillermo Arechiga, Vladimir Ramos Cárdenas . ex (sic) yerno de Gordillo, y uno de los hijos de su ex tesorero, Héctor Hernández.

Que visualizable (sic) en la página de internet: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/37227.html>, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Yunes: pidió Elba saquear al ISSSTE

(Se transcribe la nota)

2. En el mismo, (sic) sentido con fecha 7 de julio de 2011, el periódico Excelsior (sic) publica la nota en la que manifiesta que Miguel Ángel Yunes Linares, ex Director del ISSSTE y ex candidato panista al gobierno de Veracruz, acusó a la líder del magisterio Elba Esther Gordillo de haber pedido 20 millones de pesos mensuales para el Partido Nueva Alianza (PANAL), solicitud hechos en 2007 en San Diego, reunión en la que se dieron cita, y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

estuvieron Tomás Ruiz, entonces líder del Panal; Jorge Kahwagi, quien habría de relevarlo; Miguel Ángel Jiménez Godínez, primer dirigente del partido; Benjamín González Roaro, ex director del ISSSTE; Francisco Javier Yáñez, que dirigía la Lotenal; Fernando González Sánchez, subsecretario en la SEP y yerno de Gordillo, Rafael Ochoa, líder formal del SNTE, y Roberto Campa, candidato presidencial del Panal en 2006.

Al respecto el C. Yunes reviró al decir, ‘Obviamente le dije que no, y esto provocó un enorme disgusto. Dijo que yo estaba ahí (en la Dirección General del ISSSTE) por Nueva Alianza’.

En conferencia de prensa Miguel Ángel Yunes, señaló que al asumir la dirección del ISSSTE, Elba Esther le entregó una lista con los nombres de quienes debían ocupar los puestos de dirección y también le exigió un apoyo mensual de 20 millones de pesos para el Partido Nueva Alianza.

‘Apenas a unos días de haber tomado posesión, me llamó y me entregó una lista donde estaban los nombres del director, (sic) de Finanzas, Administración, Médico, Prestaciones, absolutamente todo, y me dice ‘son los que hay que nombrar’. Le dije: ‘¿Y quién lo dispone?’ ‘No, pues yo, porque el ISSSTE es mío’. Esa es una expresión que creo que la sigue usando’

La citada acusación se ha convertido en un retó (sic) de Yunes a la lideresa magisterial quien quiere que se lleva a cabo una serie de auditorías al SNTE y a sus bienes personales, y hacerlas públicas ya que, dijo, no entiende ‘cómo ella puede hablar de moral y ética cuando ella misma ha corrompido al sistema educativo nacional y a la vida sindical del país’. Como se desprende de la siguiente nota publicada en Excélsior:

http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_notas=750673

3. Desde hace más de un mes la presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo, acusó a Miguel Ángel Yunes, ex director general del ISSSTE, de haber hecho un mal uso de los recursos públicos que se obtuvieron con las reformas a la ley de esta institución.

*Durante el 31 Consejo Nacional Extraordinario, que se realizó el 7 y 8 de junio del presente año en las instalaciones del **gremio ubicado** en Santa Fe, en la*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Ciudad de México, los más de 250 consejeros de las 54 secciones sindicales del país aprobaron exigir una auditoría a ese instituto.

*En ese consejo señalaron que el anterior director general del ISSSTE se había **aprovechado de su puesto para desviar recursos que representaban ocho mil millones de pesos**, por lo que tenía que transparentarlos.*

Durante el mes pasado el SNTE emprendió una campaña contra Yunes Linares, insistiendo en que se efectuara una auditoría ya no sólo de esos ocho mil millones, sino de los 50 mil millones de pesos que tiene el instituto.

De hecho el 22 de julio, el integrante del Colegio Nacional de Seguridad y Derechos Sociales del SNTE, Fermín Trujillo Fuentes ofreció una conferencia de prensa para exigir la rendición de cuentas de las adquisiciones, arrendamientos, licitaciones y servicios que hizo el ISSSTE durante la gestión de Yunes Linares para saber en qué se aplicaron las cuotas de los trabajadores.

Una semana después, Gordillo Morales reiteró la acusación contra el veracruzano, además de revelar que ella lo había designado en ese cargo, tras los pactos políticos que acordó con Felipe Calderón cuando fue candidato a la Presidencia de la República.

En una conferencia de prensa, la maestra Elba Esther confesó que tras su expulsión del PRI se presentó la sucesión presidencial y acordó apoyar la candidatura de Felipe Calderón, ‘previos arreglos de orden político que no deben avergonzar a nadie’, enfatizó.

Ahí, se deslindó de sus vínculos con el ex director del ISSSTE al señalar que se culpaba por haberle dado ese puesto, pero dejó en claro que él no pertenecía al sindicato y por lo tanto desconocía su formulación política.

Añadió que no exigía la auditoría como un ‘acto de mala fe’, sino por una solicitud de transparencia, para saber qué se hizo con las aportaciones de los burócratas, quienes se sometieron a la nueva ley del ISSSTE.

Admitió, que dentro de esta institución hay delegados que son maestros y que la coordinadora de delegaciones es profesora, pero que ninguno administra recursos.

<http://www.lasemanaahora.com.mx/notas/PaisNo.php?ereg=4023>

4. El 6 de julio de 2007, el periódico la razón publico (sic) la nota intitulada 'Yunes: 'Elba me mandó una maleta con 10 mdp' que señala: El exdirector (sic) del ISSSTE Miguel Angel (sic) Yunes reveló que la líder del **SNTE**, Elba Esther Gordillo, le mandó con el tesorero del sindicato **10 millones de pesos en enero del 2009 cuando él era el candidato a gobernador de Veracruz de la alianza PAN-Panal.**

...

Entrevistado por Ana Paula Ordorica y Pablo Hiriarte en Frente al País, de Grupo Imagen (sic), Yunes expresó: 'en la campaña en Veracruz me dieron un préstamo de 10 millones de pesos, para que se lo entregara yo a Nueva Alianza, ahí está la letra de cambio firmada'

5. En virtud de lo anterior el Periódico Reforma 8 de julio de 2011 señala que 'La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral investiga al Partido Nueva Alianza (**Panal**) creado por la lideresa magisterial **Elba Esther Gordillo**'

'Asimismo, informe a esta auditoría electoral la razón por la cual la totalidad de los cheques expedidos por el Partido Nueva Alianza a su favor en importe de \$7.379,064.00 (sic) fueron endosados a José Joaquín Mora Domínguez', señala un oficio dirigido a Viso Seligson que es exhibido en los Estrados del Instituto Federal Electoral..(sic)'

Lo que deja totalmente acreditado que Elba Ester (sic) Gordillo el **SNTE** y el Partido Nueva Alianza guardan una relación de partido y de uso sindicato para fines partidarios lo cual esta (sic) prohibido por la Constitución Federal y el **COFIPE**, esto es se hace uso de un gremio, lo cual está prohibido por la constitución y el **COFIPE** para promover un partido político denominado Nueva Alianza.

Elementos probatorios aportados:

- Nota periodística con el título "Yunes: pidió Elba saquear al ISSSTE" de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

periódico El Universal en la liga
<http://www.eluniversal.com.mx/primera/37227.html>

- Nota periodística con el título *“Yunes: Elba pidió dinero para el Panal; exigía 20 millones de pesos al mes”* de siete de julio de dos mil once, visible en la página de internet http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=750673
- Nota periodística con el título *“Yunes: Elba pidió dinero para el Panal; exigía 20 millones de pesos al mes”* de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet <http://www.lasemanaahora.com.mx/notas/PaisNo.php?ereg=4023>
- Nota periodística con el título *“Calderón reconoce que pactó con Elba Esther”* de siete de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico Excelsior, en la liga http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=751023
- Nota periodística con el título *“Yunes: Elba me mandó una maleta con 10 mdp”* de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet <http://www.razon.com.mx/spip.php?article83103>
- Audio de radio entrevista con el título *“los discursos de Yunes y Gordillo”* de ocho de julio de dos mil once que puede ser escuchado en el reproductor de audio disponible en la página de internet de Noticias MVS, en la liga <http://www.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/los-discursos-de-yunes-y-gordillo-576.html>
- Audio de la nota con el título *“Yunes y Elba Esther ¿Qué pasa?”* de seis de julio de dos mil once, disponible en la página de internet de Noticias MVS, en la liga <http://www.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/yunes-y-elba-esther-que-pasa-564.html>
- Versión estenográfica recabada en reunión con el título *“Desayuno de la maestra Elba Esther Gordillo con reporteros, en la ciudad (sic) de México”* de veintinueve de junio de dos mil once, de la página de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

internet del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, disponible en la liga <http://www.snte.org.mx/?P=articulo&Article=1394>

- Copias de las portadas de los periódicos Excélsior, La Jornada, La Razón de México, Reforma y El Universal de seis de julio de dos mil once.

XIII. Acuerdo de Recepción.

a) El diecinueve de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 10/11**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

b) El diecinueve de julio de dos mil once, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

c) El veintidós de julio de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de este Instituto, el Acuerdo de recepción de mérito y la cédula de conocimiento.

XIV. Informe de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo. El veintiuno de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4832/2011, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la admisión del Procedimiento de mérito.

XV. Notificación de inicio del procedimiento de queja. El veintiuno de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4833/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto el inicio del Procedimiento de mérito.

Acumulación de los expedientes Q-UFRPP 07/11 y Q-UFRPP 10/11

XVI. Acuerdo de Acumulación. El veintiuno de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó acumular los procedimientos en materia de fiscalización; identificados con los números de expediente **Q-UFRPP 07/11 y Q-UFRPP 10/11**, señalando en el Acuerdo medularmente lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

“(...)

Ahora bien, una vez realizado el estudio de los eventos que dieron origen a las quejas en comento, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que en términos de los establecido en los artículos 360, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización tomando en cuenta que existe identidad en los procedimientos respecto del sujeto inculpado, el Partido Nueva Alianza; asimismo, los hechos materia de la litis de cada procedimiento se derivan de la misma causa, es decir, la presunta transferencia de recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al Partido Nueva Alianza, en contravención a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

*En consecuencia, para efectos de economía procesal, vistos los expedientes de referencia y con fundamento en el artículo 360, numeral 1, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por los artículos 371, numeral 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; se **ACUERDA: Único.-** Acumúlense los procedimientos de queja antes mencionados, identificados con los números de expediente **Q-UFRPP 07/11 y Q-UFRPP 10/11**, de los cuales deriva la conexidad referida, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad entre el inculpado, la causa de los procedimientos de queja y los hechos investigados.-----*

Así lo proveyó el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 372, numerales 1, inciso b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.-----

(...)”

b) El veintiuno de julio de dos mil once, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de acumulación de los procedimientos de mérito.

c) El veintiséis de julio de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de este Instituto y el Acuerdo de recepción de referencia.

**Actuaciones realizadas a partir de la acumulación de los expedientes
Q-UFRPP 07/11 y Q-UFRPP 10/11**

XVII. Razón y Constancia. El veintidós de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización emitió la razón y constancia de la inspección ocular respecto a los sitios de internet de los diarios electrónicos, los cuales se verificaron la totalidad de los enlaces a páginas de internet insertos en el escrito de queja, en donde se precisa que el contenido de las páginas es acorde al señalado por el denunciante.

XVIII. Razón y Constancia. El veintiocho de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización hizo constar la personalidad de la Licenciada Soralla Bañuelos de la Torre en su carácter de apoderada legal de la Profesora Elba Esther Gordillo Morales, Presidenta Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, personalidad que se acreditó con copia certificada del instrumento notarial número treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro de treinta de junio de dos mil once, registrado en el volumen quinientos cincuenta y cuatro con folios número diecinueve y veinte, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Araceli Hernández De Coss, Notario Público número treinta y nueve del Estado de México.

XIX. Requerimiento a Miguel Ángel Yunes Linares.

a) El diecisiete de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5134/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a Miguel Ángel Yunes Linares diversa información relacionada con los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

b) El treinta de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5415/2011, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al mencionado ciudadano, con el fin de obtener diversa información relación con los hechos materia del procedimiento al rubro citado.

c) El dos de septiembre de dos mil once, el ciudadano referido en párrafos anteriores desahogó el requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización.

XX. Acuerdo de Ampliación de término para la presentación de Proyecto de Resolución.

a) El seis de septiembre de dos mil once, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo en el que se amplía el término señalado en el

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la presentación al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento de queja identificado con la clave alfanumérica **Q-UFRPP 07/11 y su acumulado Q-UFRPP 10/11.**

b) El seis de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5562/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede.

XXI. Solicitud de información al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

a) El ocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio UD/DRN/5621/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informara si durante la gestión de Miguel Ángel Yunes Linares como Director de esa Institución, se practicó alguna auditoría y si así fuera informara si en dicha auditoría existió alguna observación relacionada con el flujo o transferencias de recursos en efectivo.

b) El catorce de septiembre de dos mil once, mediante oficio número DG.100.1/578/2011, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dio respuesta al requerimiento de la Unidad de Fiscalización.

XXII. Solicitud de información al Auditor Superior de la Federación.

a) El ocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5622/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Auditor Superior de la Federación informara si durante la gestión del Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se practicó alguna auditoría a dicho instituto, en caso de confirmar si dicha auditoría se llevó a cabo, informara si existieron observaciones relacionadas con irregularidades relativas al flujo o transferencias de recursos en efectivo.

b) El catorce de septiembre de dos mil once, mediante oficio número OAETI/1725/2011, el Auditor Especial de Tecnologías e Información de la Auditoría Superior de la Federación desahogó el requerimiento formulado en autos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

XXIII. Cierre de Instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en los escritos de queja presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como del análisis de las pruebas que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Nueva Alianza incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso b); 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como la obligación de reportar los ingresos totales y gastos ordinarios. Asimismo, señalan la prohibición de recibir aportaciones en dinero o en especie de personas no autorizadas para tal efecto, entre las que se encuentran las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos del gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, en el expediente en que se actúa las irregularidades que se le atribuyen al Partido Nueva Alianza consisten, por una parte, en el presunto ingreso de recursos proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, por otra, en la omisión de reportar aportaciones provenientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que, según los denunciantes, fueron recibidas por Miguel Ángel Yunes Linares cuando fungió como candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz.

El denunciante para sustentar sus afirmaciones exhibió como material probatorio notas periodísticas alojadas en diversas páginas de internet, así como copias de portadas de múltiples periódicos, respecto de las cuales la autoridad instructora confirmó su contenido según se desprende de las razones y constancias que obran en el expediente en que se actúa.

De igual forma existe un archivo de audio que puede ser escuchado en el reproductor disponible en la página electrónica del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777376.html>, cuyo contenido también fue corroborado por la Unidad de Fiscalización.

En las referidas pruebas se recogen las declaraciones hechas en una rueda de prensa ofrecida por Miguel Ángel Yunes Linares el cinco de julio de dos mil once, de las cuales se desprende lo siguiente:

- La presunta solicitud formulada por la Profesora Elba Esther Gordillo Morales al entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares, para efecto de transferir la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100) mensuales del citado instituto de seguridad social al Partido Nueva Alianza.
- La presunta solicitud formulada por la Profesora Elba Esther Gordillo Morales al entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares, para efecto de transferir la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100) del citado instituto de seguridad social al Partido Nueva Alianza para financiar las elecciones federales celebradas en el año dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

- La presunta entrega de la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al C. Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, para que los entregara al secretario general del referido sindicato y este a su vez los aplicara al Partido Nueva Alianza.

En relación con lo anterior, se precisa que de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, se encuentra un disco compacto que contiene el audio de una entrevista realizada por el periodista Salvador Camarena a la profesora Elba Esther Gordillo Morales en el programa "Hoy por Hoy" de la estación de radio "W Radio" de trece de julio de dos mil once, en la cual hace diversas declaraciones respecto a un préstamo realizado por diez millones de pesos por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a Gobernador del Estado de Veracruz postulado por la otrora coalición ¡Viva Veracruz! en el año dos mil diez.

Atendiendo al contenido de las declaraciones señaladas en párrafos anteriores, se solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara el domicilio que se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral respecto de Miguel Ángel Yunes Linares con el fin de ubicar al ciudadano en comento y confirmar la veracidad de la información contenida en las probanzas ofrecidas por los denunciantes.

En tal virtud, el secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el domicilio requerido.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización requirió a la Profesora Elba Esther Gordillo Morales, en su calidad de Presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para efecto de que confirmara lo manifestado en la entrevista arriba citada respecto del supuesto préstamo por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) y, en su caso, indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de dicha operación, así como indicara los nombres de los sujetos que la llevaron a cabo, debiendo exhibir en original o copia certificada la totalidad de la documentación soporte correspondiente.

Visto lo anterior, la Apoderada Legal de la Profesora Elba Esther Gordillo Morales en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, manifestó que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no dispuso de sus recursos patrimoniales con alguna finalidad distinta a la que prevé su Estatuto,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

también menciona que el Sindicato en cuestión no realizó contratos, donativos, aportaciones, préstamos ni cualquier otro acto jurídico vinculado con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular que hayan sido postulados en el Proceso Electoral del estado de Veracruz celebrado en el año dos mil diez, y de ningún otro proceso, por lo que no confirmó lo declarado en la entrevista antes mencionada.

Asimismo, indicó que del contenido de la entrevista realizada el trece de julio por el periodista Salvador Camarena en el programa radiofónico “Hoy por Hoy” de la estación de radio “W RADIO” no se advierte una manifestación clara y expresa en la cual se realice el señalamiento de que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación otorgó un préstamo de diez millones de pesos a Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a Gobernador del Estado de Veracruz postulado por la otrora coalición ¡Viva Veracruz! en el año dos mil diez.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a Miguel Ángel Yunes Linares, confirmara lo manifestado en la conferencia de prensa ofrecida el cinco de julio de dos mil once, informara si durante su gestión como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autorizó o tuvo conocimiento de que se efectuaran transferencias de recursos del referido Instituto al Partido Nueva Alianza, si recibió del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación la cantidad de diez millones de pesos e indicara, en su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la operación referida y exhibiera en original o copia certificada la totalidad de la documentación soporte correspondiente.

Al requerimiento antes mencionado Miguel Ángel Yunes Linares dio respuesta a lo solicitado, señalando que bajo protesta de decir verdad, negaba de forma categórica haber dictado, ordenado, autorizado, ejecutado o tratado de ejecutar, por si o por interpósita persona transferencias de recursos públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante la gestión que tuvo como Director General, a favor de partido político, dirigente, aspirante, precandidato o candidato alguno. Respecto a la recepción de la cantidad diez millones de pesos por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el aludido ciudadano negó haber recibido a título personal esa cantidad, ni en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, por lo que no cuenta con documentación soporte.

No obstante lo anterior, dentro del marco de la investigación realizada por la autoridad instructora en el expediente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara los nombres de las organizaciones adherentes o instituciones similares que fueron reportadas por el Partido Nueva Alianza en los años de dos mil siete a dos mil diez, así como también proporcionara los controles de folios y registros centralizados en versión electrónica respecto de los montos reportados por el referido instituto político por concepto de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes dentro del mismo período.

La autoridad requerida dio respuesta a lo antes solicitado precisando que el Partido Nueva Alianza reportó en sus Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales del año dos mil siete al dos mil diez como organización adherente o institución similar, al Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., por otra parte remitió en versión electrónica los controles de folios y registros centralizados respecto de los montos reportados por el citado partido en sus Informes Anuales correspondientes a los ejercicios dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, señalando que la información respecto al ejercicio dos mil diez no es la definitiva, ya que se encuentra en proceso de revisión de Informes Anuales.

En virtud de las respuestas obtenidas de las diligencias descritas con antelación, se solicitó al Director General del Instituto de la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informara si durante la gestión de Miguel Ángel Yunes Linares como Director General de la referida institución, en el periodo de dos mil seis a dos mil diez se practicó alguna auditoría y en caso de confirmarlo, informara si existieron observaciones relacionadas con irregularidades relativas al flujo o transferencias de recursos en efectivo.

Al respecto, el Director General del Instituto de la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que durante el periodo dos mil seis a dos mil diez, si se realizaron diversas auditorías a dicho instituto no observándose señalamientos por irregularidades relativas al flujo o transferencias de recursos en efectivo.

De la misma manera, se solicitó al Auditor Superior de la Federación, informara si durante la gestión de Miguel Ángel Yunes Linares como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el periodo de dos mil seis a dos mil diez se practicó alguna auditoría a la institución en comento, debiendo informar, en su caso, si existieron observaciones relacionadas con irregularidades relativas al flujo o transferencias de recursos en efectivo.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Sobre el particular, el Auditor Especial de Tecnologías e Información de la Auditoría Superior de la Federación remitió a la autoridad fiscalizadora la relación de auditorías practicadas con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de dos mil seis a dos mil nueve, cuyos informes los incluyó en un disco compacto, así también envió el estado de atención de las recomendaciones y acciones promovidas con motivo de dicha fiscalización superior, con corte al doce de septiembre de dos mil once, adicionalmente relacionó las auditorías que la Auditoría Superior de la Federación realiza para la fiscalización superior de la Cuenta Pública dos mil diez, precisando que el resultado de las mismas se incorporará al Informe del Resultado que se rendirá a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el veinte de febrero de dos mil doce.

En la información proporcionada por la autoridad en comento se encuentran datos relativos a la realización de la Auditoría número 234 practicada en el ejercicio dos mil ocho, con el título “Efectivo e Inversiones Temporales” en la que se concluye lo siguiente:

Auditoría 234 del ejercicio 2008

“La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables a los procesos de manejo y control del efectivo e inversiones temporales respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que existen partidas pendientes de aclarar del año 2008 y años anteriores por 901,203.2 miles de pesos de 92 cuentas bancarias y partidas indepurables por 111,978.9 miles de pesos.”

También obra en autos informes relativos a la Auditoría número 525 realizada en el ejercicio dos mil nueve con el título “Efectivo, Inversiones Temporales y Fondos de Reserva”, en la que se concluye lo siguiente:

“La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo, control y registro de las operaciones financieras de los rubros de Efectivo, Inversiones Temporales y Fondos de Reserva, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que no se

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

creó la Unidad Administrativa Especializada de Inversiones prevista en la Ley del ISSSTE; exceso en el número de cuentas bancarias en 18 de las 31 delegaciones estatales de acuerdo con la norma, de las que se identificaron 79 cuentas en proceso de depuración y 18 en proceso legal; falta de control interno en la coordinación, supervisión y operación en la depuración de las partidas en conciliación en oficinas centrales y en las delegaciones estatales. Además, se desconoce el monto y antigüedad del total de partidas en conciliación de las delegaciones estatales, a excepción de la Delegación Estatal de Chiapas con partidas en conciliación por 436,810.1 miles de pesos, de los cuales 205,450.3 miles de pesos (47.0%) corresponden a partidas en conciliación de los ejercicios 2006 y 2008, así como 3 cuentas con partidas en conciliación, por 1,831.6 miles de pesos, no presentaron movimientos durante 2009, sin acreditarse los avances en los procesos de conciliación o depuración.”

Del análisis de las conclusiones en comento se desprende que las irregularidades documentadas respecto de las auditorías practicadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el rubro de Efectivo se refieren básicamente a conciliación y depuración de partidas en cuentas bancarias, sin que dichos tópicos pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento de los partidos políticos, que constituye el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, tanto los aportados por el denunciante como los recabados por el órgano instructor, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, en términos del artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Obra en autos constancia del contenido de las notas periodísticas que a continuación se describen:

- Nota periodística con el título “Yunes: pidió Elba saquear al ISSSTE” de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico El Universal en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/primera/37227.html>

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

- Nota periodística con el título “Yunes: Elba pidió dinero para el Panal; exigía 20 millones de pesos al mes” de siete de julio de dos mil once, visible en la página de internet http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=750673
- Nota periodística con el título “Yunes: Elba pidió dinero para el Panal; exigía 20 millones de pesos al mes” de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet <http://www.lasemanaahora.com.mx/notas/PaisNo.php?ereg=4023>
- Nota periodística con el título “Calderón reconoce que pactó con Elba Esther” de siete de julio de dos mil once, visible en la página de internet del periódico Excelsior, en la liga http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=751023
- Nota periodística con el título “Yunes: Elba me mandó una maleta con 10 mdp” de seis de julio de dos mil once, visible en la página de internet <http://www.razon.com.mx/spip.php?article83103>
- Versión estenográfica recabada en reunión con el título “Desayuno de la maestra Elba Esther Gordillo con reporteros, en la ciudad de México” de veintinueve de junio de dos mil once, de la página de internet del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, disponible en la liga <http://www.snte.org.mx/?P=articulo&Article=1394>

En este orden de ideas, respecto de las notas periodísticas exhibidas por el denunciante, se precisa que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de mayor grado convictivo, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, de manera que los citados documentos sólo hacen prueba plena cuando a juicio del resolutor, los demás elementos que obren en el expediente generen convicción sobre la autenticidad de los hechos afirmados.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifica con el número 38/2002, publicada en las fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, con el rubro y texto siguientes:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Asimismo, obran en el expediente del procedimiento que por esta vía se resuelve constancia de los archivos de audio siguientes:

- Audio de radio entrevista con el título “Los discursos de Yunes y Gordillo” de ocho de julio de dos mil once que puede ser escuchado en el reproductor de audio disponible en la página de internet de Noticias MVS, en la liga <http://www.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/los-discursos-de-yunes-y-gordillo-576.html>
- Audio de la nota con el título “Yunes y Elba Esther ¿Qué pasa? de seis de julio de dos mil once, disponible en la página de internet de Noticias MVS, en la liga <http://www.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/yunes-y-elba-esther-que-pasa-564.html>

Los archivos de audio antes referidos se consideran pruebas técnicas, precisando que en lo que atañe a los datos e información obtenidos del sistema de red informático mundiales entre computadoras y ordenadores denominado Internet, pueden ser admitidos como prueba, al no existir restricción legal alguna al respecto.

Sirve como criterio orientador a lo antepuesto, el criterio contenido en la siguiente Tesis, dictada por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

*supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: 'Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.'; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra 'internet', que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.*

(Énfasis añadido)

En cuanto a la valoración de dicha probanza técnica, resulta aplicable la Tesis Relevante **XXVII/2008** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, la cual es del tenor siguiente:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Con sustento en lo anterior, se puede concluir de forma válida que la mera afirmación de los hechos precisados en las notas periodísticas y la entrevista, no son suficientes para constituir una imputación directa contra el partido incoado respecto de una infracción susceptible de ser sancionada, toda vez que el contenido de esos mecanismos demostrativos sólo representan la opinión personal de los autores del reportaje o de los entrevistados, situación que únicamente puede generar indicios levísimos, por lo que no pueden constituir plena seguridad de lo que se desprende demostrar con las mismas.

Bajo ese contexto, al tener únicamente valor indiciario simple las probanzas exhibidas por el denunciante, éstas deberán relacionarse con los demás elementos probatorios que obran en el expediente que se actúa para determinar los alcances convictivos que pudieran general en su caso.

Respecto a las copias de los periódicos presentadas como elemento probatorio por el denunciante, únicamente se les da valor indiciario, esto conforme a lo establecido en el artículo 359, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se consideran documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de información obtenida de los documentos exhibidos por el Partido Nueva Alianza en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

Respecto a los informes rendidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, a dichos documentos públicos, se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 359, numeral 2, en relación con el 372, numeral 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, cabe precisar que de las simples afirmaciones efectuadas por Miguel Ángel Yunes Linares y Elba Esther Gordillo Morales, en las entrevistas antes mencionadas, no es factible concluir que se destinaron recursos provenientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para financiar las actividades del Partido Nueva Alianza, máxime que ambos requeridos negaron categóricamente haber destinado o recibido recurso alguno referido en el material probatorio exhibido por los quejosos.

En términos de lo expuesto, se estima que de los elementos recabados mediante las diligencias realizadas en el expediente en que se actúa, se concluye que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que de las mismas, así como de los elementos indiciarios aportados por el accionante, no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias, por lo que es factible concluir lo siguiente:

- Que el procedimiento de queja en que se actúa, se originó con motivo de la presunta existencia de aportaciones provenientes de un ente prohibido en beneficio del Partido Nueva Alianza, así como la probable omisión de reportar el total de los ingresos obtenidos por el referido instituto político.
- Que Miguel Ángel Yunes Linares y Elba Esther Gordillo Morales negaron expresamente haber realizado las operaciones referidas en la conferencia de prensa del cinco de julio de dos mil once, referida ampliamente en las pruebas que obran en autos, esto es, la transferencia de recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al Partido Nueva Alianza y la aportación de recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al instituto político en cita.
- Que de la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se constató que de lo reportado por el Partido Nueva Alianza en sus Informes Anuales de dos mil siete a dos mil diez, no se observó ninguna irregularidad en cuanto a las

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

aportaciones en efectivo y en especie por parte de los militantes y simpatizantes de dicho ente político.

- Que el Director General del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que durante la gestión de Miguel Ángel Yunes Linares se realizaron diversas auditorías a dicho instituto en las cuales, respecto de las recomendaciones emitidas, no se observaron señalamientos relacionados con irregularidades de flujo o transferencias de recursos en efectivo.
- Que por parte de la Auditoría Superior de la Federación fueron realizadas diversas auditorías al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en las que no se encontraron movimientos irregulares en relación al efectivo que maneja dicho instituto, según se desprende de las auditorías 234 del ejercicio dos mil ocho y 525 del ejercicio dos mil nueve.

De lo anterior se desprende que se realizaron las diligencias necesarias a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se dependieron de los elementos de prueba aportados por el quejoso y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno que constituyera una infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos; y que además se obtuvieron elementos probatorios que volvieron ineficaces los indicios respecto de las pruebas aportadas por el denunciante; y que no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que no se instrumenten más diligencias al respecto y se tenga terminada la investigación.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió con lo previsto en los artículos 77, numeral, 2, inciso g), y 83, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO
Q-UFRPP 10/11**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**